

LEY 13.414

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: Modifícase el primer párrafo del artículo 58 de la Ley 10.430 (Texto Ordenado) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El agente que fuera designado por agrupaciones o partidos políticos reconocidos, como candidato a cargo electivo titular de cualquier índole y en cualquier jurisdicción, podrá hacer uso de licencia con goce íntegro de haberes hasta el día del comicio y desde quince (15) días anteriores al mismo, como máximo.”

ARTICULO 2º: Incorpórase como inciso f) del artículo 115 de la Ley 10.579 el siguiente texto:

“Inciso f: Por designación como candidato a cargo electivo titular, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 10.430, (Texto Ordenado).”

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

GRACIELA M. GIANNETTASIO
Presidente H. Senado

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO J. MERCURI
Presidente H. C. Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 10

La Plata, 2 de enero de 2006.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SOLA
F. Randazzo

Registrada bajo el número TRECE MIL CUATROCIENTOS CATORCE (13.414).

María López Outeda
Subsecretaria Legal, Técnica y de
Asuntos Legislativos de la Gobernación